

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, dos pesetas cincuenta céntimos mensuales anticipadas; fuera de ella tres pesetas cincuenta céntimos al mes, nueve al trimestre, diez y ocho al semestre y veintiocho pesetas cincuenta céntimos por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY, la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

Reales órdenes

Ilmo. Sr.: Visto el expediente número 1.583/91 de ese Centro directivo:

Resultando que el Gobernador militar del Ferrol pidió en 22 de Octubre al Capitán de Carabineros la falúa de veteranos para hacer una visita de cortesía al barco de guerra portugués Bartolomé Diaz, y solicitado por dicho Capitán el permiso del Administrador de la Aduana, éste contestó negativamente, por entender que la referida Autoridad debía pedir la falúa directamente:

Resultando que el Gobernador militar puso el hecho en conocimiento del Capitán general del distrito, que impuso un castigo al Capitán de Carabineros, cuya conducta consideró incorrecta, calificando la del Administrador de la Aduana de poco ajustada á la legislación vigente, por creer que no tiene atribuciones para conceder ó negar lo que no es gracia, sino derecho que la Real orden de 27 de Enero de 1853, expedida por el Ministerio de la Guerra, concede á las Autoridades militares de las plazas marítimas, y encareciendo á la vez al Delegado de Hacienda de la provincia que dejase expedita la libertad de acción del Jefe de Carabineros del Ferrol para facilitar la falúa cuando con tal objeto le fuera reclamada, bien en el momento si estuviese libre, ó bien antes del plazo de devolución de la visita, caso de estar ocupada, sin necesidad de acudir á petición de permisos que considerara improcedentes:

Resultando que el Delegado de Hacienda, después de pedir antecedentes al

Administrador de la Aduana de la Coruña y Comandante de Carabineros, dispuso que interin la Superioridad resolvía si ha de continuar subsistente la Real orden en que funda su derecho la Autoridad citada, facilitara la Aduana del Ferrol al Gobernador militar de dicha plaza la falúa de veteranos para las visitas de cortesía á los buques extranjeros, siempre que no estuviera prestando servicio urgente de Hacienda:

Considerando que la Real orden de 27 de Enero de 1853, dictada por el Ministerio de la Guerra, debe estimarse como derogada desde el momento en que no se halla incluida en las vigentes Ordenanzas de Aduanas, ni en ninguno de los reglamentos de Carabineros posteriores á aquella fecha:

Considerando que es indiscutible el derecho de este Ministerio á disponer el servicio que deben practicar las falúas de veteranos afectas á las Aduanas:

Considerando que es ineludible el deber que tienen todos los organismos oficiales de prestar con el mayor celo é interés su cooperación en bien del servicio general del Estado;

Y considerando que es conveniente dictar una disposición que evite incidentes tan desagradables como el presente,

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por V. I., se ha servido ordenar que se prevenga á todos los Administradores de Aduanas marítimas la conveniencia de que faciliten las falúas para actos exclusivamente oficiales, tales como visitas á buques de guerra ú otros semejantes á las Autoridades superiores, de cualquier orden que sean, que tengan necesidad de usarlas al efecto, siempre que muy graves y muy calificadas exigencias del servicio administrativo no se opusiesen á ello; y aun así procurarán dichos Administradores, de acuerdo con el Jefe de Sección de Carabineros, conciliar por todos los medios posibles la satisfacción de ambos servicios, como lo exige el general del Estado y la deferencia y respeto debido á las mismas superiores Autoridades, á las que á la vez se advertirá dirijan la indicación referente al uso de las falúas á los respectivos Administradores de Aduanas, por ser estos funcionarios los que ordenan el servicio de ellas, á tenor de las disposiciones y reglamentos vigentes en

la materia, y en las cuales no se hacen excepciones de ninguna clase que se opongan á este principio general, de donde se deduce la derogación de las que en contrario hubieran podido existir.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Junio de 1892.

CONCHA

Sr. Director general de Contribuciones indirectas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada ante la suprimida Dirección general de Contribuciones Indirectas por la casa Averly, Montaut y García, de Zaragoza, dando cuenta de haberse detenido en la Aduana de Irún un despacho de piedras de molino consignadas á dicha casa, por pretender el Vista actuario practicar el aforo por la partida 4.^a del Arancel vigente:

Resultando de las explicaciones dadas por el Administrador de aquella dependencia que la detención sólo duró tres días, y fué motivada por un error del Vista encargado del despacho:

Considerando que el incidente reconoce por causa la falta de expresión en la llamada del Repertorio, que en la palabra «Piedras» cita las de todas las clases menos la de molino:

Considerando que es necesario una aclaración que evite en lo sucesivo incidentes análogos,

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que se adicione el Repertorio del Arancel con una llamada que diga: «Piedras de molino, partida 5.^a»

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.^o de Agosto de 1892.

CONCHA

Sr. Director general de Aduanas.

(Gaceta 14 Septiembre 1892.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Reales órdenes.

En atención al estado sanitario de Inglaterra,

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha resuelto que se aplique á las procedencias de Gibraltar que entren por La Línea de la Concepción lo dispuesto en Real orden de 27 de Agosto último, publicada en la Gaceta del 28, acerca de la inspección de viajeros y desinfección de mercancías contumaces.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Septiembre de 1892.

VILLAVERDE

Sres. Gobernadores de las provincias, Inspector general de Sanidad y Jefe sanitario de La Línea.

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio, y con arreglo á los artículos 30, 35 y 36 de la ley de Sanidad,

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha resuelto que se despidan á lazareto sucio las procedencias de Glasgow (Escocia) que hayan salido de dicho punto después del día 27 del mes anterior y lleguen á los puertos de esa provincia con posterioridad á la fecha de esta Real orden con cualquiera clase de patente, debiendo considerarse notoriamente comprometidos los inmediatos á que se refiere la regla 12 de la Real orden de 6 de Junio de 1860; y que se sometan á tres días de observación, ó los que correspondan, según previene la Real orden de 10 del actual, publicada en la Gaceta del 11, á las de Middlesborough (Inglaterra), despachadas desde el 3 del corriente, con patente limpia ó con nota de casos sospechosos de cólera epidémico, cualquiera que sea la forma en que se exprese. Si en la nota se consigna que hay casos de cólera epidémico, ó con la sola expresión de cólera, deberán despidirse los buques á lazareto sucio.

De Real orden lo digo á V. S. para su

conocimiento y el de los Directores de Sanidad marítima de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Septiembre de 1892.

VILLAVERDE

Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandante general de Ceuta.

En atención al estado sanitario de Inglaterra y Escocia,
El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha resuelto que se aplique á las procedencias de la Gran Bretaña, Gibraltar y posesiones de dicha nación en el Mediterráneo, lo prevenido en Reales órdenes de 23 y 29 de Agosto,

publicadas en Gacetas de 26 y 30 del mismo, acerca de la prohibición de entrada, desinfección de mercancías contumaces é inspección médica de pasajeros que dichas disposiciones determinan.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima de esa provincia. Dios

guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Septiembre de 1892.

VILLAVERDE

Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandante general de Ceuta.

(Gaceta 14 Septiembre 1892.)

JEFATURA DE MINAS DE MADRID

PROVINCIA DE MADRID

Relación de las operaciones facultativas de demarcación que han de practicarse por el personal de este Distrito, en los términos municipales y días que á continuación se expresan:

Número del expediente	Nombre de la mina	Término	Sitio	Interesado	Minas colindantes
Del 26 al 30 de Septiembre.					
577	Ramón.....	Colmenarejo.....	Cacho Clavijo.....	Excmo. Sr. D. Ramón Altarriva, Barón de Sangarrén.—Lealtad, 13, principal.....	
578	Jaime.....	Idem.....	Encarnación.....		

Madrid 14 de Septiembre de 1892.—El Ingeniero Jefe del Distrito, Domingo Domínguez.

COMISIÓN PROVINCIAL

Habiéndose padecido una equivocación al fijar el día 18 del corriente para la subasta de manteca fresca de cerdo para los Establecimientos provinciales de Beneficencia, puesto que el citado día es festivo, se publica el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, señalando el día 19 del presente mes de Septiembre y hora de las once de su mañana, para que tenga lugar el mencionado acto de la subasta, bajo las mismas condiciones y requisitos, que se hallan insertos en dicho periódico oficial, correspondiente al día 6 del mes actual.

Madrid 13 de Septiembre de 1892.—El Secretario accidental, R. Rodríguez Arau.

Habiéndose padecido una equivocación al fijar el día 18 del corriente para la su-

basta de azúcar terciado para los Establecimientos provinciales de Beneficencia, puesto que el citado día es festivo, se publica el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, señalando el día 19 del presente mes de Septiembre y hora de las once de su mañana, para que tenga lugar el mencionado acto de la subasta, bajo las mismas condiciones y requisitos, que se hallan insertos en dicho periódico oficial correspondiente al día 6 del mes actual.

Madrid 15 de Septiembre de 1892.—El Secretario accidental, R. Rodríguez Arau.

Inclusa, Colegio de la Paz, Maternidad y Asilo de Cigarreras

Dirección.

En virtud de acuerdo de la Ilustre Junta de Damas, el pago de los meses de No-

viembre y Diciembre del año último, á las amas de la provincia de Madrid que tengan expositos de esta Inclusa, se verificará en sus oficinas, calle del Mesón de Paredes, núm. 80, en los días 7 y 8 del mes de Octubre próximo, en la forma siguiente:

Mes de Octubre.—Día 7.—Partidos de Alcalá, Getafe, Navalcarnero, San Martín de Valdeiglesias y pergaminos sueltos.

Idem id.—Día 8.—Partidos de Chinchón, Colmenar Viejo, Torrelaguna y sueltos.

Se previene que no se pagará á persona alguna que no presente el pergamino y fe de vida del exposito sellada, firmada, sin enmienda y de fecha corriente, de los respectivos Sres. Juez municipal y Cura párroco, así como tampoco á la que no se presente en los días señalados, según acuerdo de aquella Ilustre Junta encargada de dicho servicio.

Madrid 11 de Septiembre de 1892.—El Director, Andrés Domarco Moreno.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE MADRID

Esta Delegación ha acordado que los recargos municipales á que tiene derecho el Ayuntamiento de Corpa, correspondientes á la contribución territorial de los ejercicios de 1883-84 á 1889-90, se entreguen al Depositario de fondos de primera enseñanza, en cantidad de 209 pesetas 88 céntimos para aplicarlas á las referidas atenciones.

Madrid 13 de Septiembre de 1892.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

Administración de Propiedades é Impuestos de la provincia de Madrid

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen del día 11 al 20 del mes de Septiembre de 1892, que se publica en este periódico oficial con diez días de anticipación al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relación á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR	VECINDAD	CLASE DE LA FINCA	TÉRMINO	PROCEDENCIA	IMPORTE Pesetas Céntimos
D. Toribio Díaz.....	Madrid.....	Rústica.....	Miraflores.....	Propios.....	529 40
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	540 10
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	502 60
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	271 40
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	1.145
D. Joaquín Fernández Albert.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	432
D. Salvador Villarreal.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	20
D. Pablo Cuesta.....	Idem.....	Urbana.....	Leganés.....	Clero.....	4.823 70
D. Raimundo Silva.....	Idem.....	Idem.....	Madrid.....	Patrimonio.....	501 50
D. Cayetano Clemente.....	Robledo.....	Rústica.....	Idem.....	Idem.....	14 75
D. José María García.....	Idem.....	Urbana.....	Robledo.....	Estado.....	21 35
	Idem.....	Rústica.....	Idem.....	Idem.....	15 05

Madrid 10 de Septiembre de 1892.—Manuel Villapadierna.

AYUNTAMIENTOS

El Boalo

No habiendo tenido efecto, por falta de licitadores, la subasta intentada para el arriendo del aprovechamiento de pastos de las fincas de estos Propios, tituladas Cerca del Plantío, id. de las Jaras, idem de la Iglesia y el Rebollar, se señala la segunda, que tendrá lugar el día 18 del actual, á las doce de la mañana, bajo los mismos tipos y pliegos de condiciones que han servido de base para la primera, los cuales se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento y lo estarán en el acto del remate.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Distrito de El Boalo 7 de Septiembre de 1892.—Por el Alcalde D. Luis Esteban, Fernando Martín.

Estremera

Con objeto de que puedan ser examinadas detenidamente por cuantas personas lo crean oportuno, se hallan expuestas al público, por término de quince días, y en la Secretaría de este Ayuntamiento las cuentas municipales correspondientes á los ejercicios de 1886-87 y 1887-88, con sus períodos de ampliación respectivos.

Estremera 13 de Septiembre 1892.—El Alcalde, Ricardo Pérez.—P. S. M., el Secretario, Baltasar León.

Fresno de Torote

Se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, las cuentas municipales de esta villa, correspondiente á los ejercicios de 1889 á 1890, 1890 á 91 y 91 á 92, en cumplimiento y para los efectos que determina el párrafo 3.º del art. 161 de la ley Municipal.

Fresno de Torote 12 de Septiembre de 1892.—El Alcalde accidental, Cesáreo González.

Los Molinos

En la noche del 4 al 5 del actual ha desaparecido del prado Matasnos, perteneciente á este término y el de Cercedilla, un potro de la propiedad de Victoriano Jimeno Frutos, de esta vecindad, y de las señas siguientes: pelicano, careto, paticalzado, de un año de edad, siendo grande proporcionalmente su huella, sin hierro ni señal.

Lo que se anuncia con el fin de que si se hallara detenido en algún pueblo, se ponga en conocimiento de esta Alcaldía para que pase su dueño á recogerle.

Los Molinos 10 Septiembre de 1892.—El Alcalde, Julián Prieto.

Navacerrada

Por terminación del contrato del que en la actualidad la desempeña, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, con la dotación anual de 999 pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos, por la asistencia de 12 familias pobres. El facultativo queda en libertad para contratar ó igualarse con los vecinos cuyo número asciende á unos 70. La población se halla situada á cuatro kilómetros de las estaciones de

Collado Mediano y Cercedilla, sitas en la vía férrea de Madrid á Segovia.

El plazo para presentar las solicitudes será el de treinta días, á contar desde el de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.

Navacerrada 11 de Septiembre de 1892.—El Alcalde, Pascual Rubio.

Pelayos

Se subasta el aprovechamiento del fruto de piñón del monte de estos Propios, denominado La Enfermería, bajo el tipo de 60 pesetas.

El acto tendrá lugar el día 9 del próximo mes de Octubre, en las Casas Consistoriales, á las doce de la mañana, y si no tuviere efecto la primera subasta, se celebrará una segunda bajo la misma base á los diez días siguientes que se tendrá como anunciada.

Pelayos 4 de Septiembre de 1892.—El Alcalde, Vicente Medina.

Robregordo

No habiéndose presentado licitadores en la primera subasta del monte Dehesa boyal, de los Propios de esta villa, se señala otra nueva, bajo el mismo tipo y condiciones, que tendrá lugar el domingo 18 del corriente en la Casa Consistorial, á las doce de la mañana, donde se hallará el pliego de condiciones.

Robregordo 10 de Septiembre 1892.—El Alcalde, Venancio González.

San Martín de la Vega

No habiendo tenido efecto, por falta de licitadores, la subasta anunciada para este día, de los pastos de invierno del Soto Tamarizo, de este término, para 500 cabezas lanaras por los años de 1893 á 1896, se anuncia una segunda subasta, que tendrá lugar el día 25 del corriente mes, á las doce de su mañana, en las Casas Consistoriales, bajo el mismo tipo y condiciones que sirvió de base á la primera.

San Martín de la Vega 11 de Septiembre de 1892.—El Alcalde, Felipe Fernández.

Santorcaz

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 550 pesetas, pagadas por trimestres vencidos.

Los aspirantes que reúnan las circunstancias que exige la ley Municipal, presentarán sus solicitudes dentro del plazo de treinta días, á contar desde hoy.

Santorcaz 10 de Septiembre 1892.—El Alcalde, Félix Sánchez.

Valdilecha

Con autorización superior se subasta el aprovechamiento de pastos sobrantes de la Dehesa boyal del común de estos vecinos, para 500 cabezas de ganado lanar y bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y lo estarán en el acto del remate, para cuyo acto se señala el día 15 de Octubre próximo, á las doce de su mañana, en estas Casas Consistoriales.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Valdilecha 11 de Septiembre 1892.—El Alcalde, Ignacio Cediel.

Villanueva de Perales

No habiendo tenido efecto, por falta de licitadores, la primera subasta para el arriendo de los pastos de invierno del monte de estos Propios, se señala para que tenga lugar la segunda el día 18 del actual y hora de las diez de su mañana, en las Casas Consistoriales de esta villa, bajo el mismo tipo y condiciones que la primera, cuyo pliego sigue de manifiesto en esta Secretaría municipal.

Villanueva de Perales 6 de Septiembre de 1892.—El Alcalde interino, Fernando Povedano.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

AUDIENCIA

D. Laurentino Ocampo, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á José López, de oficio repartidor de pan, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue por hurto; apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales son: delgado, estatura regular, pelo negro y ojos un poco bizcos, y en el caso de ser habido, lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 13 de Septiembre de 1892.—Laurentino Ocampo.—El Escribano, Juan P. Pérez.

BUENAVISTA

D. Miguel López de Sá, Juez de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Dolores Fixat y Sánchez, que usa también el nombre de Amparo Sánchez Rodríguez, de edad de diez y ocho años, soltera, prostituta, vecina de esta Corte, que ha vivido en las calles de Segovia, núm. 29, piso tercero; en la de Santa Ana, núm. 21, y en la de San Bartolomé, núm. 19, cuarto principal, cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, aunque es de presumir reside en esta capital, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado, con el objeto de responder á los cargos que la resultan en la causa criminal que se la sigue por el delito de hurto; apercibida que de no comparecer será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agen-

tes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y presentación en este Juzgado de dicha procesada con facultad al Sr. Juez, á cuya disposición se ponga, para en el caso necesario ratificar la prisión de aquella, mediante á estar decretada con comunicación en el referido proceso, pudiendo disfrutar de libertad provisional si prestase fianza personal en cantidad de 1.000 pesetas.

Dado en Madrid á 9 de Septiembre de 1892.—Miguel L. de Sá.—El actuario, Antero Martín Insausti.

CENTRO

D. Antonio de Gregorio y Tejada, Juez interino de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Mariano Merino Marín, natural de Puente la Reina, bautizado en la parroquia de San Pedro, hijo de Fermín y de Bernarda, de veintiocho años, soltero, de oficio cochero, con instrucción y domiciliado en la calle de Ponciano, núm. 2, bajo, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado ó en la cárcel celular, á responder de los cargos que contra él resultan en causa que se le sigue por estafa.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, procedan á la busca y captura de dicho procesado y conducción á la cárcel celular á mi disposición.

Dado en Madrid á 10 de Septiembre de 1892.—Antonio de Gregorio.—Demetrio Bustamante.

CONGRESO

D. Rafael Valdivieso Sánchez, Escribano de actuaciones del Juzgado de instrucción del distrito del Congreso en esta Corte.

Doy fe que en la causa que se dirá, seguida en dicho Juzgado y mi Escribanía, se ha dictado sentencia, que comprende la siguiente cabeza y parte dispositiva:

«Sentencia.—En Madrid á 10 de Septiembre de 1892: Vista por el Sr. D. Balbino Martín Alonso, Juez de primera instancia del distrito del Congreso en esta Corte, la presente causa seguida entre partes: de la una, el Sr. Abogado del Estado, en representación de la Hacienda pública; y de la otra, como procesados, Francisco Tomás Álvarez y Carmen Ruiz Castresana, de los que se ignoran los demás antecedentes, sobre aprehensión de tabaco.

Fallo que debo condenar y condeno á Carmen Ruiz Castresana y Francisco Tomás Álvarez á la pena de 28 pesetas 77 céntimos de multa á cada uno y al pago por mitad de las costas de esta causa; debiendo sufrir, caso de insolvencia por la multa, un día de prisión por cada dos pesetas 50 céntimos que dejaren de satisfacer. Se declara el comiso del tabaco aprehendido.»

Por hallarse prófugos los procesados, insértese la cabeza y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, para que pueda llegar á noticia de aquellos; y una vez hecho, remítanse las diligencias originales al Ilmo. Sr. Abogado del Estado en el Tribunal Supremo á los efectos de la revisión.

Así lo pronuncio, mando y firmo.—Balbino Martín.

Conste por el presente que firmo en Madrid á 10 de Septiembre de 1892.—Rafael Valdivieso.

HOSPICIO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal é interino de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, en la demanda civil ordinaria promovida por el Procurador Don Francisco Villar, á nombre de D. Basilio San Martín, D. Juan Quintana y D. Mariano Blanco, éste como representante de su esposa Doña María de la Salud Quintana, sobre pago de cantidad que resulta de un préstamo, se cita, llama y emplaza á D. Angel, D. Antonio, D. Ramón, Don Francisco, D. Esteban, D. Federico y Doña Teresa Fernández y Pérez y á los demás herederos y sucesores de Doña Gala Pérez, para que dentro del término de nueve días comparezcan en los autos personándose en forma; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 3 de Septiembre de 1892.—V.º B.º—Marañón.—El Escribano, Justo Navarro. 3

HOSPICIO

El Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, en providencia dictada con fecha 22 de Julio último, cuando lo era del Norte, admitió la demanda de pobreza formulada por D. Angel Illescas Parra, como marido y representante legal de Doña Felipa Dovón Martín, para litigar con D. Juan Pon, D. Julio Seguí y D. Eduardo Manerá, en concepto de albaceas testamentarios de D. José Fullana y Ginard, en solicitud de que se proceda á la venta en pública subasta del solar letra P, manzana número 248 del ensanche de Madrid, sitio de los Campos Eliseos, adquirido por el Sr. Fullana para el demandante y otros impositores de la Sociedad titulada *Banco de Previsión y Seguridad*, y entrega de la parte proporcional que en el precio de la venta correspondía al mismo demandante, atendida su imposición y el valor actual de dicho solar, y de la expresada demanda se confiere traslado al D. Eduardo Manerá, cuyo domicilio actual se ignora, para que dentro de nueve días comparezca con objeto de contestarla.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se expide la presente; apercibiendo al Sr. Manerá que de no verificar su comparecencia le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Madrid 9 de Septiembre de 1892.—El actuario, Venancio Pérez.

HOSPICIO

En virtud de providencia dictada con fecha de ayer, por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, en autos ejecutivos en vía de apremio, promovidos por D. Agapito López González contra D. Francisco Santos Hernández, hoy su sobrino y heredero D. Luis de Espiridión, sobre pago de pesetas, se anuncia la venta en pública subasta, por segunda vez y término de dos días, con la rebaja del 25 por 100 de su tasación, de un solar y edificaciones, sitios en la calle de Don Ramón de la Cruz, número 43, con vuelta á la de Castelló, por

donde se distingue con el núm. 86; tasados en 89.488 pesetas 54 céntimos.

Para su remate, que habrá de celebrarse en la sala audiencia de este Juzgado, se ha señalado el día 14 de Octubre próximo venidero, á las doce de su mañana; previniéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse previamente en la mesa del Juzgado ó establecimiento destinado al efecto, el 10 por 100 efectivo del valor que sirve de tipo para el remate, con deducción en ambos casos del 25 por 100 que se rebaja, consignaciones que serán devueltas, acto seguido, excepto la que corresponda al mejor postor, y que los títulos de propiedad del inmueble están de manifiesto en la Escribanía, donde podrá examinarlos los que deseen interesarse en la venta, con los cuales habrán de conformarse los licitadores sin derecho á exigir ningunos otros.

Madrid 13 de Septiembre de 1892.—V.º B.º—El Juez, R. Zapata.—El actuario, P. H., Recaredo Culebras.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expide la presente en Madrid á 14 de Septiembre de 1892.—Es copia.—El Escribano, P. H., Recaredo Culebras. 6

HOSPITAL

D. Emilio Méndez y Muñoz, Juez de instrucción del distrito del Hospital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á D. Eduardo Valiente y Fuentes, de edad de cuarenta años, viudo, empleado en el ramo de consumos, con domicilio en la calle de la Primavera, núm. 8, tercero interior derechos, para que en el término de veinte días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en el sumario que se instruye sobre hurto de alhajas á D. Segundo Cueto y Gutiérrez; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo invito á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á su busca y captura, y conseguido le pongan en la prisión celular á disposición de este Juzgado.

Dada en Madrid á 9 de Septiembre de 1892.—E. Méndez.—El actuario, Francisco Cabrero de Frutos.

INCLUSA

En los autos de juicio declarativo de menor cuantía que se han seguido y pendien en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte, y antes en el suprimido del distrito del Sur, promovidos por D. Lorenzo Muro y Colmenares, como albacea testamentario de Doña María del Rosario Vidal y García contra D. Diego Bodelón, sus herederos y causahabientes, sobre cancelación de una obligación hipotecaria, se ha dictado y publicado la sentencia definitiva, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa de Madrid á 9 de Septiembre de 1892.—D. Joaquín Egea y Fernández, Juez municipal suplente é interino de primera instancia del distrito de la Inclusa de la misma: vistos estos autos de juicio declarativo de menor cuan-

tía, seguidos entre partes: de la una, como demandante, D. Lorenzo Muro y Colmenares, mayor de edad, rentista, vecino y domiciliado en esta Corte, en concepto de albacea testamentario de Doña María del Rosario Vidal y García, defendido por el Letrado D. Manuel Marañón y representado por el Procurador D. Pedro Mariano Palacios; y de la otra, como demandados, D. Diego Bodelón, de la misma vecindad, sus herederos ó causahabientes, por su derecho propio, constituidos en ignorado paradero y declarados en rebeldía, sobre que se caucele una obligación hipotecaria que grava la casa calle del Salitre (antes de San Bernardo), núm. 3 antiguo, 10 moderno, de la manzana 20.

Fallo que debo acordar y acuerdo la cancelación total de la hipoteca, constituida sobre la casa sita en esta Corte y su calle del Salitre (antes de San Bernardo), señalada con los números 3 antiguo y 10 moderno, de la manzana 20, por la obligación consignada en la escritura que otorgaron D. José Vidal y Doña Angela García, su mujer, vecinos de esta Corte, en ella á 16 de Octubre de 1818, ante Don Ramón García Ximénez, Escribano de S. M. y del número de la misma á favor de Don Diego Bodelón, su convecino, en garantía del pago de la cantidad de 8.000 reales vellón, que les entregó en préstamo y que se obligaron á devolverle y pagarle juntos y cada uno de por sí, en plazos de 1.280 reales en cada un mes, que empezaban á correr y contarse desde aquella fecha hasta la extinción de la deuda, de cuya hipoteca se tomó razón en el día siguiente 17, al folio 4 del índice de obligaciones de la referida casa, en la Contaduría general de Hipotecas de esta Corte; y ordeno que luego que esta sentencia sea firme, se libre mandamiento duplicado al Sr. Registrador de la Propiedad del Mediodía de esta capital, para que tenga efecto la cancelación y acordada.

Así por esta mi sentencia definitiva, que por la rebeldía de los demandados, se notificará y publicará en la forma que disponen los artículos 769 y sus concordantes de la ley de Enjuiciamiento civil, insertándose los correspondientes edictos en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y *Diario oficial de Avisos* de esta Corte, lo pronuncio, mando y firmo.—Joaquín Egea.»

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, formalizo el presente edicto visado por el Sr. Juez y sellado con el del Juzgado, en Madrid á 12 de Septiembre de 1892.—V.º B.º—El Juez de primera instancia interino, Joaquín Egea.—El actuario, Félix Ontiveros. 2

GETAFE

D. Miguel de Entrambasaguas y Corsini, Juez de instrucción del partido de Getafe.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Ramón N., conocido por *El Gallego*, sin que consten sus circunstancias personales y cuyas señas son: bajo, moreno, ojos pardos, que viste chaqueta y pantalón de paño obscuro y alpargatas negras, á fin de que en término de diez días, que empezarán á contarse desde que tenga lugar su publicación en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado á prestar indagatoria en la causa que instruyo contra el mismo y otros por hurto de uvas; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo excito el celo de todas las Autoridades civiles, militares y agentes de policía judicial á que procedan á la busca y captura del mismo procesado, remitiéndole á la cárcel del partido á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dada en Getafe á 5 de Septiembre de 1892.—Miguel de Entrambasaguas.—P. S. M., P. H., Teodosio Gómez Platero.

Instituto agrícola de Alfonso XII ESCUELA GENERAL DE AGRICULTURA Ingreso.

Los alumnos procedentes de la Escuela general preparatoria para las carreras de Ingenieros y Arquitectos que deseen continuar sus estudios en la de Ingenieros agrónomos, deberán presentar en la Secretaría de la misma, desde el día de la fecha hasta el 30 del actual, sus solicitudes acompañadas de la cédula personal, de la partida de nacimiento y del certificado de las materias que hubiesen aprobado en aquella Escuela.

Para ingresar como alumno oficial en la Sección de Licenciados en Administración rural, es necesario presentar certificado del grado de Bachiller y de haber aprobado en cualquier Universidad del Reino las asignaturas de Derecho civil, primer curso; Derecho administrativo y Economía política.

Para ingresar como alumno oficial en la Sección de peritos agrícolas se necesita acreditar, por medio de certificado facultativo, ser de compleción sana y robusta, y haber cursado y aprobado en un Instituto de segunda enseñanza ú otro Establecimiento oficial, donde á juicio de la Junta de Profesores se enseñe con igual ó mayor extensión, las materias siguientes: Aritmética, Algebra y Geometría elemental.

Trigonometría rectilínea.
Elementos de Física y Química.
Elementos de Historia natural.
Elementos de Agricultura.
Dibujo lineal.
Y Dibujo topográfico.

Los aspirantes á ingreso elevarán al Director de la Escuela general de Agricultura sus solicitudes durante el mes de Septiembre, acompañando los certificados correspondientes, sobre cuya validez recaerá el acuerdo oportuno por la Junta de Profesores, conforme á las prescripciones del reglamento.

La Florida (Madrid) 10 de Septiembre de 1892.—El Director, José de Arce.

(Gaceta 12 Septiembre 1892.)

Comisaría de Guerra de Alcalá de Henares

El día 21 del corriente mes se celebrará concurso en esta Comisaría, á las diez de la mañana, para la compra de aceite, petróleo y carbón vegetal para el consumo de la Factoría de Utensilios de este cantón, con arreglo á disposiciones vigentes.

Los que deseen tomar parte deberán presentar sus proposiciones por escrito, expresando la cantidad que ofrecen vender de cada artículo y el precio de la unidad métrica de los mismos, acompañándose muestras de los que se ofrezcan.

Alcalá de Henares 11 de Septiembre de 1892.—El Comisario de Guerra, Emilio Díez Arranz.

MADRID: 1892.—Esc. Tipeg. del Hospicio.